

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y anuncio que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse el fin de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepte los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatmete que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia. (*Gaceta* 1.º Enero 1925.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1

El Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación dice á este Gobierno, telegráficamente con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue.

Habiendo variado las circunstancias, que motivaron la Real orden telegráfica 30 Diciembre 1923, por la cual se mandaba dejar en suspenso la formación de listas de electores para Compromisarios, S. M. el REY se ha servido disponer que se lleve a cabo en todos los Ayuntamientos la formación de dichas listas conforme á lo

dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 Febrero 1877.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimientos y demás efectos.

Córdoba a dos de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

Núm. 9.714

La *Gaceta* del día 4 de Diciembre publica el siguiente Real decreto:

*Real decreto

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto ó pinabete, piasapo, pino, eabros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucaliptos, sauces, arces y tilos.

En estos montes, sotos y alamedas, solo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca, apeando como má-

ximo de cada cinco árboles uno y sin que puedan efectuarse nuevas cortas hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto ó pinabete, piasapo, pino, eabros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando reducida este plazo á cinco años para los poblados de las restantes especies.

Estas normas no regirán en los montes cuyos aprovechamientos estén sujetos al régimen de ordenación, en los cuales las cortas se justificarán a la posibilidad ó renta maderable señalada y se harán con arreglo al plan de cortas establecido en el proyecto.

Artículo 2.º En los casos que los particulares dueños de montes estimen que las normas fijadas anteriormente no les permiten utilizar la verdadera renta del predio, podrán acudir al Gobernador civil de la provincia, aportando los datos que así lo demuestren y precisando la ampliación que deseen dar á las cortas.

El Gobernador civil, oyendo previamente al ingeniero jefe del Distrito Forestal, resolverá estas peticiones, y cuando los datos aportados permitan suponer que están bien justificada la ampliación, podrá acordar que se practique un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de su resolución.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de la Administración salvo los casos en que se comprobare que los da-

tos suministrados por los particulares eran notoriamente equivocados, en los cuales tendrán obligación de abonar estos gastos.

Artículo 3.º Las cortas de árboles de las especies alcornoco, olivo, agarrero, avellano y almendro quedará reducida á los de manifiesto envijado (mixto) y las limpias y podas de estas especies podrán continuar realizándose libremente con arreglo á las prácticas locales seguidas en cada localidad.

Artículo 4.º En los montes bajos poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, coscoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, mimbres, bardagueras, avellano, taray, regaliz, espato, aulga y palmito, quedan prohibidos el descaje y arranque de las cepas, pudiendo hacerse solo los aprovechamientos por roza.

Artículo 5.º Se exceptúan de las prescripciones de los artículos anteriores los casos en que se estime de notoria conveniencia económica, la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola, siempre que el propietario se obligue por escrito á llevarla á cabo en un plazo proporcionado al trabajo que requiera.

También se exceptúan los aprovechamientos de los árboles de ribera que vayan efectuándose por cortas a hecho seguidas de la inmediata replantación siempre que el dueño se comprometa

por escrito a efectuarla dentro del plazo máximo de un año desde que de ultimado el aprovechamiento.

Igualmente se exceptúan los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias, en los que podrá autorizarse la corta a hecho y hasta el arranque de los tocones.

Artículo 6.º Para las excepciones a que se refiere el artículo anterior será necesaria autorización de los Gobiernos civiles, previa instrucción de un expediente que se encabezará con la instancia del peticionario y al que se unirá el dictamen de la Jefatura del Distrito Forestal o la del Servicio Agronómico, cuando las cortas a hecho o el descuaje se refieran a plantaciones de olivo, algarrobo y almendro, debiendo oirse a ambas Jefaturas en los casos de transferencia de cultivo, forestal en agrícola.

Contra estas resoluciones de los Gobiernos civiles podrá acudirse en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 7.º Sin perjuicio de que la Guardia civil y el cuerpo de guardería forestal denuncien las contravenciones a este Real decreto, vendrán obligados a denunciarlas los Alcaldes de los términos municipales en que se verificaren las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que la será exigida por los Gobiernos civiles.

Artículo 8.º Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de un expediente que resolverá el Gobernador civil después de oír al interesado y de emitir dictamen el Ingeniero Jefe del Distrito forestal o el del Servicio agronómico cuando proceda.

Las multas que por estas responsabilidades se impongan estarán comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan cortado contra las prescripciones de este Real decreto, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de tasación.

Contra estas resoluciones de los Gobernadores civiles podrá apelarse ante el Ministro de Fomento, ajustándose a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Artículo 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas por contravenciones a este Real decreto corresponderá al denunciante, y con los otros dos tercios se formará en cada provincia un fondo especial destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rases.

Estos premios serán compatibles con los demás que concede la legislación vigente a los que repueblen sus montes.

Artículo 10. Los Gobernadores civiles, por medio de los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes por pregones y edictos, cuidarán de dar la

mayor publicidad posible al presente Real decreto.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de dos meses, las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacios a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Lo que se hace público para conocimiento de los particulares que tengan que verificar aprovechamientos de maderas, leñas, rozas, cambios de cultivo en sus montes, así como de la Guardia civil y guardas jurados para su exacto cumplimiento. También debo poner en conocimiento de cuantos interese o afecte la anterior Real disposición que el Ilustrísimo señor Director General de Agricultura y Montes ha comunicado a esta Jefatura:

«A fin de evitar posibles perjuicios pongo en conocimiento de V. 3 que a juicio de este Ministerio, hasta que se dicten las instrucciones para el cumplimiento del Real Decreto de 3 del corriente mes inserto «Gaceta» del 4; ni deben prohibirse los aprovechamientos que hayan dado ya comienzo en los montes particulares, cualquiera que sea la forma en que se ejecuten ni tampoco conviene autorizar otros nuevos.

En Sevilla 27 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.695

EDICTO

Don José Cruz Conde, Alcalde de esta Ciudad y Presidente de la Junta de Solares.

Hago saber: Que aceptado en todas sus partes el avance de la relación de solares que existen en esta población sujetos al pago del arbitrio municipal correspondiente formado al efecto dicho documento queda sometido a la fiscalización pública por término de quince días en la Sección de Arbitrios de esta Secretaría Municipal, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas

sobre inclusión o exclusión de aquellos en el mismo.

Al propio tiempo se invita por medio del presente, a los dueños de solares para que entreguen la correspondiente declaración en referido Negociado.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del vecindario.

Córdoba a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Cruz Conde.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Número 8.569

MINAS

Núm. 9.680

Don Emilio Izardí y Vasconí, Ingeniero Jefe accidental del Distrito.

Hago saber: que por don Mariano Calvache, por la C.ª Minas Bética-Manchega, vecino de Pueblo Nuevo.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Diciembre de 1924, solicitando se le concedan 82 pertenencias de la mina denominada «Chirneros», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejana y en el paraje denominado «Chirneros».

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Diciembre de 1924, salvo mejor derecho bajo la siguiente descripción:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª del registro denominado «Pascuas» número 8.492 y desde dicho p. p. al N. M. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al E. 700 metros sobre la misma línea que la que une las estacas 1 y 2 del registro «San Miguel» número 8.510 y se colocará la 2.ª, de 2.ª a 3.ª al Sur 700 metros sobre la misma línea que una las estacas 2 y 3 del registro «San Miguel», que será la de igual número del antedicho «San Miguel»; de 3.ª a 4.ª al E. 200 metros y se colocará la 4.ª; de 4.ª a 5.ª al N. 900 metros, de 5.ª a 6.ª al O. 900 metros y de 6.ª al Sur 200 metros y se llegará a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las 82 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público, por medio de este edicto, para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se ocrean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Izardí.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 9.705

Don Luis Solórzano Gazman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, previo acuerdo del Pleno, acordó formular una transferencia de crédito, con los sobrantes de determinados capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio actual, para aumentar las consignaciones de otros, que la mayor absoluta y perentoria necesidad exige.

Se ha formado el expediente con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto último; y de acuerdo con el 12 se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, las cuales se atemperarán a lo que determina el expresado artículo 12 de referido Reglamento.

Posadas a 26 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Luis Solórzano Gazman.

VALENZUELA

Núm. 9.715

Don Pedro Oliván Hidalgo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de la contribución industrial y de comercio en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dado en Valenzuela a 26 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Oliván.

ZUHEROS

Núm. 9.706

Edicto

Don Antonio P yato Alcalde, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924 a 1925, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto y el 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos hechos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y

presentarse en esta Secretaría Municipal.

Zuheros a 24 de Diciembre de 1924.
—El presidente de la junta general del repartimiento, Antonio Poyato Alcalá.

MONTILLA

Núm. 8 851

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Setiembre del corriente año que forma el Secretario que suscriba en cumplimiento de lo que previene el Estatuto Municipal vigente.

Sesión ordinaria del 5

Celebrada bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Luis Basero Portero y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Conceder un mes de licencias para que pueda ocuparse en asuntos de su particular interés al Concejal, don Julio Baigón Mes.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos Antonio Barranco y Antonio Martínez, previo pago del arbitrio según tarifa.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones, del presente mes.

Aprobar también el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 18

Celebrada bajo la presidencia del Primer Teniente Alcalde, don Luis Basero Portero y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la cuenta del presupuesto liquidado en 31 de Julio y que corresponde al ejercicio trimestral ampliado de 1924, disponiendo quedara sobre la mesa para su estudio y redactar la memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo cinco cincuenta y cuatro del Estatuto.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos Doña María del Carmen Villalba de la Puerta, doña María del Valle de la Puerta, doña Carmen López Luque, don Manuel Carrasco García y hermano y Salvador Salido Gamero, previo pago del arbitrio según tarifa.

Conceder un socorro de 150 pesetas a Carmen Barranco Requena, para hacer uso de las aguas de Alhama de Granada y 15 pesetas a Iddoro Mera Panalero, para ser operado en el Hospital de Málaga.

Dirigir un telegrama al Excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, con motivo del aniversario de su constitución, mostrándole la mas fervorosa adhesión y felicitación mas entusiasta por la obra que en beneficio de nuestra patria viene realizando.

Proceder a la formación del Reglamento para el servicio de recaudación y administración, de las exacciones municipales.

Sesión ordinaria del día 19

Celebrada bajo la presidencia del

señor Alcalde don Francisco Oliva Tejero y se acordó

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don Francisco Salas Berbel y doña María Jesús Aguilera.

Conceder un socorro de 50 pesetas a Micaela Berman Cuadrado, para hacer uso de las aguas de Alhama de Granada.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Aprobar de igual modo los padrones formados sobre alcantarillado y carruajes de lujo para el actual ejercicio económico.

Que la pensión concedida a la viuda de don Antonio Obello de Alba y Belio médico que fué de la Beneficencia y forense sea de 750 pesetas anuales, cuanta parte del sueldo y gratificación que percibió el finado.

Sesión ordinaria del día 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Oliva Tejero y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Exponer al público por plazo de 15 días la cuenta del presupuesto correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio y la de caudales rendida por el señor Depositario.

Revocar al poder que se le fiere conferido a don Carlos Vaca Guzman, apoderado que fué de este Municipio en la capital y nombrar para sustituirle a don Alvarez-Villa-Zaballos Lara.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a varios vecinos previo pago del arbitrio correspondiente.

Acceder a lo que solicita don Francisco Villalba de la Puerta en nombre de su señora madre, dando de baja del padrón dos carruajes de lujo, dos que según certificación de un constructor se encuentran desarmados.

Montilla 2 de Octubre de 1924.—Julian Navarro.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión (del día tres del mes actual, disponiéndose remitirlo al Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 4 de Octubre de 1924.—El Secretario, Julian Navarro.

Visto Bueno: El Alcalde, Francisco Oliva.

HORNACHUELOS

Núm. 7.915

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo último, y que forma el Secretario que sus-

cribe en cumplimiento de lo que dispone sobre el particular

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco.

Abierta la sesión y enterada la Comisión de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó cuenta de jornales intertidados en reparar el empedrado de la calle Rafael Calvo, importante 102 36 pesetas, presentada por el maestro albañil Antonio González Santiago.

Se aprobó cuenta presentada por Manuel Camacho Borruecos, de gastos ocasionados en la colocación de cristales en la Casa Cuartel de la Guardia civil, importante 36 pesetas con 50 céntimos.

Se aprobó cuenta presentada por Manuel Rejano del Rio, valor de su trabajo en arreglar la cerradura de una puerta de la llave de paso que existe en la tubería general de aguas en la calle Béjar, importante 3 pesetas.

Se aprobó cuenta de lo recaudado durante el mes anterior por los derechos de Consumos sobre las bebidas, cuyo líquido a ingresar en arcas es la suma de 266 99 pesetas.

Se acordó pasaran a informe de la Comisión respectiva la cuenta presentada por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala de medicinas para la Beneficencia durante el mes anterior.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia a varios vecinos que lo tenían solicitado.

Se autorizó al señor Alcalde para que designara 14 Agentes repartidores de Boletines de inscripción para llevar a cabo la formación del Censo electoral cuyos Agentes han sido pedidos por la Junta del Censo de esta villa.

Se acordó, vista la instancia que varios vecinos de la calle del Castillo, dirigen al Ayuntamiento solicitando autorización para construir una cloaca que pasando por dicha calle vaya a desaguar entre las casas números 9 y 11 de la misma, autorizar dicha construcción siempre que reuna las condiciones que exige la Ley de Sanidad.

Se autorizó al Secretario de la Corporación don Enrique Fernández Alonso, para ir a Córdoba para asuntos del servicio.

Se acordó se abonen al señor Alcalde 9.10 pesetas importe de los telegramas cursados al Excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, Excelentísimo señor General Gobernador civil y al señor Delegado Gobernativo del partido, interesándole asuntos que afectaban al distrito.

Se acordó que por la Secretaría se formule el anteproyecto de gastos y obligaciones municipales que determina el Estatuto municipal en su artículo 228 número 4 para que con su vista se confeccione el presupuesto para el ejercicio de 1924 a 25.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del Alcalde señor Gamero Civico.

Tuvo por objeto esta sesión el apro-

bar el proyecto de presupuesto formulado por la Comisión permanente, acordándose se exponga al público por el tiempo y forma que determina el artículo 295 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 10.

Presidencia del Alcalde señor Gamero Civico.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia Oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo que sigue:

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes, importante 21.000 pesetas.

Se acordó incluir en la lista de la Beneficencia a un vecino que lo tenía solicitado.

Se aprobó el socorro de 12 pesetas dado por el señor Alcalde a Manuel Alcalde Toboso para llevar a su esposa al Hospital.

Se aprobaron dos socorros de 7 pesetas cada uno, dados por el señor Alcalde a los vecinos José Davison Sánchez y José Par Ballesteros para trasladarse al Hospital.

Se acordó desestimar la instancia del inspector de Higiene y Sanidad Pecosrias de esta villa, en la que solicitaba aumento de sueldo.

Se acordó nombrar representante de este Ayuntamiento al señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco, para los efectos que determina el artículo 7.º párrafo 1.º del Real decreto de 12 de Abril último, acordándose se remita certificado de este acuerdo al señor Gobernador civil, según se dispone por la Dirección general de Administración en circular de dos del actual.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba, al objeto de abonar Contingente Provincial respectiva al trimestre de 1924.

Se acordó le sean abonadas 25 pesetas al Secretario de la Corporación, por viaje hecho a Córdoba según acuerdo de 3 del actual.

Se aprobó una cuenta de Medicinas facilitadas durante el pasado mes para enfermos de la Beneficencia, presentada por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala, importante 154.12 pesetas.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó un socorro de 5 pesetas dado por el Alcalde a Fray Pacifico de Ronda, con el fin de atender al sostenimiento del Colegio de Misioneros de Córdoba.

Se aprobaron las cuentas de los gastos ocasionados en los trabajos llevados a cabo para la inscripción en el Censo electoral el día 10 del actual en la parte rural de este término, cuyas cuentas han sido presentadas por los Agentes encargados de dicho servicio, que en junto suman 464 pesetas.

Se acordó en vista de haberse declarado desierto por falta de postores la

esta ratista anunciada para el servicio de bagajes, el que, el mismo se alga prestado por A. ministración.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba con el fin de cobrar intereses de la inscripción de Papeos de este Municipio, respectivos al 4.º trimestre de 1923 a 20.

Sección ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Civico Velasco.

Lida y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, se acordó lo siguiente:

Se aprobaron los libramientos de salida de fondos del mes de Marzo último, importante 2.296 pesetas 63 céntimos.

También se aprobaron los libramientos de fondos municipales de Marzo último, importante 411 pesetas 15 céntimos.

Se acordó vista la circular de la Administración de Propiedades e Impuestos, fecha ocho del actual, referente al pago al Tesoro, la parte correspondiente al trimestre actual del cupo de Consumos de esta villa, el que se manifieste al señor Administrador que la Hacienda adscrita a este Ayuntamiento recargos municipales de Territorial a el ejercicio de 1923 a 24 y que de esta cantidad se reintegre de la suma que se reclama.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba con el fin de entregar en las oficinas de la Sección de Estadística los boletines de inscripción para el Censo electoral.

Se acordó no autorizar la variación de un camino que atraviesa la finca de este término por considerar que se lesionan intereses de colonos de varias fincas cuya variación tiene interesada el Ayuntamiento de Navas de la Concepción, máxime teniendo en cuenta esta Comisión que el camino que se trata de reprimir, según los datos que ha adquirido es una vía pecuaria.

(Concluyó).

CARCABUEY

Núm. 9.670

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, se expone al público por ocho días, para su examen y admisión de reclamaciones, en esta Secretaría Capital.

En Carcabuey a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Pedro María Serrano.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 9.700

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos, que al final se reseñan, que el día diez y siete de los corrientes fueran sustraídos a don Rafael García Rodríguez y don Juan Castillo López, vecinos de Fernán Núñez, de la villa de la estación de Fernán Núñez, de este partido y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y los saballeros de ser encontrados, las pongrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima admisión.

Dado en Córdoba a 23 de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. H. A. Antonio Acántara.

Señal

De Rafael García

Un mulo capón, capa castaño, de ocho años, de un metro cincuenta y cinco centímetros de alzada, raza Española, pelo blanco en todo el cuerpo, una pata, en la mano derecha y con el hierro de la Compañía de el Fénix Agrícola y el de la Mandat Agraria.

De Juan Castillo

Una mula de doce años, capa castaño oscuro, raza Española, raya de mulo con pequeños lunares, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, y con el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola.

CASTRO DEL RIO

Núm. 9.711

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este Partido de Castro del Río.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación para que procedan por medio de sus Agentes, a la detección de dos individuos al parecer gitanos uno como de treinta años de edad, de estatura regular, vistiendo pantalón oscuro y chaqueta negra y otro de unos veinte y cinco años de edad, de igual estatura, con manchas de viruela en la cara, pantalón azul, y americana color café, ambos con sombreros cordobés negros, los cuales conducían las caballerías que se expresarán dejándolas abandonadas el veinte y ocho del actual en el límite de este partido los que en su caso serán puestos a

disposición de este Juzgado por el sumario que instruyo bajo el número ciento del corriente año.

Así mismo se llaman a los dueños o poseedores de referidas caballerías, para que comparezcan ante este Juzgado a reconocerlas y hacerse cargo de las mismas, una vez acreditada su preexistencia, correspondiendo las reseñas de referidos semovientes a las que se expresan:

Mulo de siete años y medio, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño, ojo y bozo claros, bragado, hierro particular L. G. nalga izquierda y el del Fénix confuso número 14 o 12 letra V. en la derecha.

Mulo de cuatro años, castaño, ojo y bozos claros, raya dorsal, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, hierro particular en la nalga izquierda.

Otro mulo de cinco años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, castaño claro, raya cruzada, hierro particular en la nalga izquierda.

Otro mulo de siete años, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaño, hierro L. G. nalga izquierda y el del Fénix V. 14 en la derecha.

Una mula de seis años y medio, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaño, ojo y bozo claros, axibraquilabrada hierro P. tabla del cuello izquierda, otro particular en la nalga izquierda y el del Fénix V. 12 o 14 en la derecha.

Y mula de cinco años y medio, de un metro cuarenta y seis de alzada, castaño clara, casi roja, ojo y bozos claros, raya cruzada y con hierro particular en la nalga izquierda.

Dado en Castro del Río a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Fencasa.

POSADA

Núm. 9.697

Don Miguel Lamas Rosales, Juez de Instrucción en esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e ind viduos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en el día catorce del actual, de la finca La Parrilla, del término municipal de Horachuelos, al vecino de Barrio Martín, Lázaro Daro Romero; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número

doscientos veinte y tres del mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

—Miguel Lamas.—El Secretario II, Juan Galán.

Señas de las caballerías

Una yegua de doce años, 1.48 metros de alzada, castaño clara, raza española, calzada del pie derecho, careta, bebe con el superior, lunares en los costillares, con el hierro de la Agrícola Española en la nalga derecha letra S número 5.

Y una pata de diez meses, hija de la anterior, de regular alzada, toda oscura, sin hierro ni señales particulares.

Administración de Justicia

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9.686

RIO3 GOMEZ, Vicente; hijo de Juan y de Josefa, natural de Vera del Rey, Ayuntamiento de Idem, partido judicial del Puerto Obispo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión minero, edad treinta y cuatro años, es atara un metro quinientos noventa milímetros, pelo y cejas rubio, ojos melados, nariz grande, barba escasa, boca grande, color sano, frente regular, señas particulares: tiene una cicatriz en la sien derecha; avecinado típicamente en su pueblo, acusado por la falta grave de distracción o enajenación de prendas; comparecerá en el término de treinta días, ante el alférez juez instructor del Tercio de Extrajeros don Julián Gallego Porro, residente en la calle San Alegra número seis, en Méjilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Méjilla veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez instructor, Julián Gallego.